

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y
SU ACUMULADA 66/2021**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE VERACRUZ
Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS DE VERACRUZ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio 4965/2022 y anexos, y el diverso 1711/2022, de la Secretaria del Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, y de la Secretaria de Acuerdos adscrita al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, recibos por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y registrados con los folios **20435-MINTER** y **21779-MINTER**, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Secretaria del Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, mediante los cuales devuelve el despacho **305/2022**, del índice de este Alto Tribunal.

Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que en la razón levantada por la actuario de la adscripción del citado órgano jurisdiccional, los sellos de recepción de los oficios 4731/2022, 4732/2022, 4733/2022 y 4734/2022, resultan ilegibles, asimismo, de los diversos sellos insertos en el cuadro correspondiente de los oficios 4735/2022, 4736/2022 y 4737/2022, se advierte que los mismos fueron entregados en la "Oficialía de Partes Común", no así en los órganos jurisdiccionales respectivos, aunado a que para poder considerar que una diligenciación del despacho se llevó a cabo de manera debida, se **requiere que en la razón actuarial respectiva**, el fedatario de la adscripción debe hacer constar, entre otras cuestiones, la fecha, el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, que se constituyó en su residencia oficial y que, mediante oficio, notificó el diverso **SGA/MOKM/65/2022 de uno de marzo del año en curso, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en las presentes acciones de inconstitucionalidad**, de conformidad con el artículo 5¹ de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; actuación judicial que no se practicó en dichos términos.

¹ Artículo 5 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021
Y SU ACUMULADA 66/2021**

En consecuencia, en términos del artículo 298² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada Ley Reglamentaria de la materia, que faculta a esta Suprema Corte de Justicia para encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación, **se requiere al Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos**, a efecto de que, a la brevedad, notifique en los términos solicitados el acuerdo de uno de marzo de dos mil veintidós, **debiendo remitir las constancia actuariales correspondientes que acredite fehacientemente el desahogo de la diligencia encomendada.**

Por otro lado, glócese al sumario para que surta efectos legales, el oficio de la Secretaria de Acuerdos adscrita al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, mediante el cual acusa de recibo el oficio por el cual le fue notificado al referido órgano colegiado los puntos resolutivos emitidos en sesión de uno de marzo del presente año, en las acciones de inconstitucionalidad en que se actúa.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

² **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³ **Artículo 1 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y SU
ACUMULADA 66/2021**

Considerando Segundo⁶ y el artículo 9⁷ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista, y al **Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021**, promovidas, respectivamente, por diversos **Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de Veracruz** y por la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz**. Conste.

GSS 14

⁶ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

